



**RESOLUCIÓN No. 000273  
DOCE (12) DE JULIO DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato Electrónico de Arrendamiento No. 109 de 2018, suscrito por Antonio Tapia Carvajal (Q.E.P.D.) y la Subdirección de Apoyo Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación, cuyo objeto consistió en el “Arrendamiento de un inmueble, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno sobre la calle 10 No.11 - 08 para el funcionamiento de la unidad de Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar en el Municipio de San Juan Nepomuceno”.*

**EL SUBDIRECTOR DE APOYO REGIONAL CARIBE,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución de Nombramiento No. 0000023 del 4 de enero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día seis (6) de enero de 2021, según consta en Acta de Posesión No. 000012, Resolución No.02406 del 04 de julio de 2017 y la Resolución No. 0-0962 del 24 de agosto del 2020, por medio de la cual se expide, aprueba y adopta el Manual de Contratación para la Fiscalía General de la Nación, las Leyes Civiles, Comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y

**CONSIDERANDO**

Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2021 la Subdirección de Apoyo Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación y Antonio Tapia Carvajal suscribieron el Contrato Electrónico de Arrendamiento No. 109 de 2018, cuyo objeto consistió en el arrendamiento de un inmueble, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno sobre la calle 10 No.11 - 08 para el funcionamiento de la unidad de Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar en el Municipio de San Juan Nepomuceno.

Que el valor del Contrato Electrónico de Arrendamiento No. 109 de 2018 fue de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$20.671.264) M/te.

Que el plazo de ejecución del contrato fue del primero (1º) de diciembre de 2018 al treinta (30) de noviembre de 2020.

Que mediante oficio del tres (3) de noviembre de 2018 el Subdirector de Apoyo Regional Caribe, designó como supervisora del contrato a la servidora Tatiana Inés Zarco Rivero adscrita al Grupo de Apoyo Administrativo de la Seccional Bolívar.

Que mediante oficio del veintinueve (29) de octubre de 2019 el Subdirector de Apoyo Regional Caribe, designó como supervisor del contrato al servidor Julio Cesar Grondona Cuadro adscrito al Grupo de Apoyo Administrativo de la Seccional Bolívar.

Que el plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Arrendamiento No. 109 de 2021 finalizó el día 30 de noviembre de 2020.

Que el día seis (6) de enero de 2021 el señor Antonio José Tapia Carvajal falleció, como consta en el Registro Civil de Defunción con serial No. 08762530 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, inscrito el ocho (8) de enero de 2021, autenticado por la Notaría Séptima del Circuito de Cartagena.



Que mediante oficio de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, el Supervisor del Contrato manifestó que las partes se encuentran a paz y salvo por concepto del Contrato No. 109 de 2018, es decir, cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales a su cargo.

Que el balance financiero del Contrato presentado por el Supervisor en el oficio antes mencionado, es el siguiente:

## 2. VALORES Y ESTADO FINANCIERO

(Cuadro No. 2)

| Item | DESCRIPCIÓN                                                         | VALOR           |
|------|---------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1    | Valor inicial del contrato                                          | \$20.671.264,00 |
| 2    | Valor de las adiciones<br>(Sumatoria adiciones)                     |                 |
| 3    | Valor total del Contrato<br>(suma del ítem 1 + ítem 2)              | \$20.671.264,00 |
| 4    | Valor pagado                                                        | \$20.671.264,00 |
| 5    | Diferencia Valor Total<br>(Valor Total del Contrato – Valor Pagado) | \$0             |
| 6    | Valor liberado del contrato                                         | \$0             |

Que de acuerdo con el balance financiero realizado por el supervisor del contrato, se evidencia que no quedaron saldos a favor del contratista.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que los contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, esto es, los contratos de tracto sucesivo serán objeto de liquidación.

Que de acuerdo con lo señalado en el Contrato Electrónico de Arrendamiento No. 109 de 2018, la Entidad se encuentra dentro de los términos legales establecidos para liquidar unilateralmente el contrato.

Que el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del dieciocho (18) de mayo de 2017, se pronunció sobre la liquidación de contratos estatales, de la siguiente manera:

*“(...) La liquidación de los contratos estatales se define como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, para de ésta forma realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto, lo que puede hacerse por las partes de común acuerdo, por la administración unilateralmente o en su caso por el juez, es decir para “dar así finiquito y paz y salvo a la relación negocial. (...)”*

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo cual en cumplimiento de lo señalado en el artículo 73 del C.P.A.C.A. la Entidad publicará la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

Que en armonía con lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateral del Contrato electrónico No. 109 de 2018 suscrito entre la Subdirección de Apoyo – Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación y Antonio Tapia Carvajal (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 3.858.454, teniendo en cuenta la información reportada y el estado financiero presentado por el Supervisor del contrato. Así las cosas, el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

### 2. VALORES Y ESTADO FINANCIERO

(Cuadro No. 2)

| Ítem | DESCRIPCIÓN                                                         | VALOR           |
|------|---------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1    | Valor inicial del contrato                                          | \$20.671.264,00 |
| 2    | Valor de las adiciones<br>(Sumatoria adiciones)                     |                 |
| 3    | Valor total del Contrato<br>(suma del ítem 1 + ítem 2)              | \$20.671.264,00 |
| 4    | Valor pagado                                                        | \$20.671.264,00 |
| 5    | Diferencia Valor Total<br>(Valor Total del Contrato – Valor Pagado) | \$0             |
| 6    | Valor liberado del contrato                                         | \$0             |

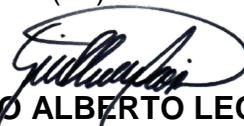
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A, en su calidad de garante del Contrato Electrónico de Arrendamiento No. 109 de 2018, suscrito entre la Subdirección de Apoyo Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación y Antonio Tapia Carvajal (Q.E.P.D.).

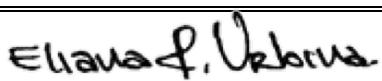
**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de julio de 2021

  
**GUILLERMO ALBERTO LEÓN BUSTOS**  
 Subdirector de Apoyo Regional Caribe (e)  
 Fiscalía General de la Nación

| PARTICIPACION EN EL DOCUMENTO                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE DEL FUNCIONARIO        | FIRMA                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                        | Julio Cesar Grondona Cuadro   |  |
| Proyectó y Revisó                                                                                                                                                                                                                             | Eliana María Rodríguez Urbina |   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma. |                               |                                                                                       |